

Tipo Documento	RESPUESTAS OBSERVACIONES	Código SGC	2024
		Versión	V3
Nombre Documento	RESPUESTAS OBSERVACIONES	TRD	140.14.07
		Página	Página 1 de 7

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A OBSERVACIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No SAMC-021-2026.

OBJETO: “SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE CUNDINAMARCA”

Una vez recibida la observación presentada por un posible oferente al proceso, procede la administración municipal a manifestarse así:

RESPUESTA A OBSERVACIÓN PRESENTADA POR FF SOLUCIONES S.A.

OBSERVACION:

6/7/26, 9:11

Mostrar mensaje

Homepage

Actualizar el contrato

2

UTC -5 9:11:17

MUNICIPIO DE UBATE

Buscar...

Procesos

Contratos

Proveedores

Mis procesos

Menú

Ir a

Exhorto

Gestión de mensajes

Gestión de mensajes

Detalles del mensaje

Volver

Contestar

Contestar a todos

Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: SAMC-021-2026

Descripción del proceso: SAMC-021-2026

De: FF SOLUCIONES S.A

Usuario: ANDREA FLOREZ

Fecha: 4 días de tiempo transcurrido (1/07/2025 3:05:05 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9657021

Tipo de mensaje: General

Asunto: OBSERVACIONES SOBRE EL DECRETRO 310 DE 2021

Texto de mensaje

6/7/26, 9:11

Mostrar mensaje

Cordial saludo,

De manera atenta nos permitimos presentar la siguiente observación al presente proceso.

SEGÚN DECRETO 310 DE 2021

De manera respetuosa solicitamos a la Entidad dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1655 de 2019 sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios, y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015".

En este sentido, nos permitimos señalar que actualmente se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería, instrumento que resulta aplicable al objeto contractual del presente proceso.

Es importante precisar que, si bien el mencionado Acuerdo Marco no permite modificar los ítems que conforman el catálogo base, sí contempla la posibilidad de incluir bienes adicionales que no se encuentren inicialmente relacionados, siempre que correspondan a materiales de construcción y/o ferretería y que sean bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

Al respecto, la Cláusula 6, numeral 6.2 de la minuta del Acuerdo establece expresamente que: "En el evento en que la Entidad Compradora requiera ítems adicionales que no estén contemplados en el catálogo, deberá realizar las actividades tendientes a establecer el valor de referencia de los mismos como parte de su planeación, los cuales deberán estar consignados en el estudio previo, así como en la solicitud de cotización (...)".

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la viabilidad de adelantar la contratación a través del citado Acuerdo Marco de Precios, o en su defecto justificar técnicamente la no utilización del mismo, teniendo en cuenta que la normativa vigente establece la obligatoriedad de acudir a los Acuerdos Marco cuando estos se encuentren disponibles y resulten aplicables al objeto a contratar.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

© VORTAL 2019

Términos de uso

Normativa

Soporte Remoto

Ayuda

Español (Colombia)

018000-52-0808

www.colombiacompra.gov.co/soporte

Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada por el interesado respecto de la presunta obligatoriedad de adelantar el presente proceso contractual a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 para materiales de construcción y ferretería, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En desarrollo del principio de planeación consagrado en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como de las obligaciones previstas en el Decreto 1082 de 2015, la Entidad

Tipo Documento	RESPUESTAS OBSERVACIONES	Código SGC	2024
		Versión	V3
Nombre Documento	RESPUESTAS OBSERVACIONES	TRD	140.14.07
		Página	Página 2 de 7

efectuó el análisis técnico, jurídico, financiero y comercial correspondiente frente a la eventual aplicación del Acuerdo Marco de Precios vigente administrado por Colombia Compra Eficiente.

Como resultado de dicha verificación, se evidenció que los bienes específicos requeridos para la satisfacción de la necesidad contractual no se encontraban disponibles de manera integral dentro del catálogo habilitado para la región, ni existían condiciones que permitieran garantizar de forma cierta, eficiente y oportuna el suministro efectivo de la totalidad de los elementos requeridos dentro de las especificaciones técnicas y condiciones de ejecución definidas por la Entidad.

Debe precisarse que la obligación prevista en el Decreto 310 de 2021 no opera de manera automática ni absoluta, toda vez que la utilización de los Acuerdos Marco de Precios se encuentra condicionada a que estos resulten realmente aplicables y adecuados para atender la necesidad concreta de la Entidad Estatal, circunstancia que debe determinarse mediante el correspondiente estudio de planeación.

En efecto, el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021, dispone la obligatoriedad de acudir a los Acuerdos Marco únicamente cuando los bienes o servicios requeridos puedan ser efectivamente satisfechos a través de dicho instrumento de agregación de demanda.

Para el caso concreto, el análisis efectuado permitió establecer que:

1. No todos los ítems requeridos por la Entidad se encontraban incorporados dentro del catálogo disponible para la cobertura regional aplicable.
2. La eventual inclusión de bienes adicionales dentro del Acuerdo Marco no constituye una obligación automática para la Entidad ni garantiza su disponibilidad efectiva, toda vez que dicha situación depende de condiciones posteriores de validación, estructuración y aceptación dentro del instrumento de agregación de demanda.
3. La necesidad contractual objeto del presente proceso requiere garantizar disponibilidad inmediata, integralidad técnica de los elementos y condiciones específicas de suministro que no podían asegurarse mediante el Acuerdo Marco referido.
4. Adicionalmente, la Entidad evidenció dentro del análisis de planeación contractual que acudir al Acuerdo Marco de Precios referido podría generar costos logísticos y operativos adicionales asociados al desplazamiento de vehículos, transporte de materiales, tiempos de entrega y coordinación de suministros hacia el municipio, afectando la eficiencia y oportunidad requeridas para la correcta ejecución contractual.

En consecuencia, la Entidad consideró necesario estructurar un proceso que garantizara disponibilidad inmediata y cobertura efectiva en la región, evitando mayores cargas económicas para la administración derivadas de desplazamientos adicionales, posibles sobrecostos de transporte, retrasos en la entrega de materiales y afectaciones a la programación de ejecución de las actividades contractuales.

Lo anterior se encuentra en armonía con el principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual las actuaciones contractuales deben adelantarse procurando la optimización de los recursos públicos y la satisfacción eficiente de la necesidad estatal.

5. La Entidad, en ejercicio de su autonomía administrativa y de planeación contractual, determinó que el mecanismo de selección actualmente adelantado resulta el medio idóneo para asegurar el cumplimiento de los fines estatales y la satisfacción efectiva de la necesidad pública.

Tipo Documento	RESPUESTAS OBSERVACIONES	Código SGC	2024
		Versión	V3
Nombre Documento	RESPUESTAS OBSERVACIONES	TRD	140.14.07
		Página	Página 3 de 7

En este sentido, resulta pertinente señalar que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido de manera reiterada que las entidades estatales cuentan con un margen técnico y discrecional de planeación para estructurar sus procesos contractuales, siempre que sus decisiones se encuentren debidamente motivadas y ajustadas a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

De igual forma, debe advertirse que la ausencia de utilización de un Acuerdo Marco de Precios no genera por sí misma nulidad del proceso contractual, especialmente cuando la Entidad demuestra técnica y jurídicamente que dicho instrumento no satisface integralmente la necesidad contractual ni garantiza las condiciones requeridas para la adecuada ejecución del objeto a contratar.

Así mismo, la Entidad deja constancia de que la presente decisión se encuentra soportada en los estudios previos y análisis de mercado elaborados durante la etapa de planeación contractual, documentos en los cuales se evaluaron las diferentes alternativas de adquisición disponibles conforme a la normativa vigente.

En consecuencia, y al evidenciarse que el Acuerdo Marco de Precios invocado por el observante no resultaba idóneo ni suficiente para atender integralmente las necesidades del proceso SAMC-013-2026, la Entidad considera jurídicamente procedente continuar con el trámite del presente proceso de selección bajo la modalidad inicialmente definida.

De igual modo en e el estudio previo publicado en el numeral **13. Soporte /técnico y económico del valor estimado del contrato y la justificación del mismo**, ya se había explicado por qué el presente proceso no se publicaba por acuerdo marco de precios y se acogía a la compra por tienda virtual como consta en la presente evidencia.

Tipo Documento	ESTUDIO PREVIO	Código SGC	2024
		Versión	V3
Nombre Documento	ESTUDIO PREVIO	TRD	140 14 07
		Página	Página 14 de 28

	Dejando constancia de que se realizó la verificación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de los ítems contemplados en el presente proceso de contratación, específicamente en el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021, correspondiente al proceso CCENEG-049-01-2021 de compraventa y/o suministro de materiales de construcción, se evidenció que dichos ítems no se encuentran incluidos en ninguna de las regiones del catálogo vigente. El Municipio manifiesta que el proceso con objeto SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE CUNDINAMARCA, fue publicado dando aplicación a lo establecido en la ley 1150 de 2007, adelantando mediante un proceso de selecciona abreviada, norma que se encuentra vigente y que a su tenor literal establece. ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.
--	--

Por las razones expuestas, la observación presentada no se acepta.

Tipo Documento	RESPUESTAS OBSERVACIONES	Código SGC	2024
		Versión	V3
Nombre Documento	RESPUESTAS OBSERVACIONES	TRD	140.14.07
		Página	Página 4 de 7

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: INGETECH

En atención a las observaciones presentadas al proyecto de pliego del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-021-2026, la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No. 1 – REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Observación del interesado: Solicita modificar el requisito relacionado con el RUP, indicando que la información financiera debe corresponder al corte de 31 de diciembre de 2025 y no al año 2024.

Respuesta por parte de la entidad: En consecuencia, la entidad procederá a ajustar el numeral correspondiente del proyecto de pliego, estableciendo que el Registro Único de Proponentes – RUP deberá encontrarse vigente y en firme, con información financiera y organizacional actualizada con corte a 31 de diciembre de 2025, conforme a las disposiciones vigentes y los términos establecidos por las Cámaras de Comercio para la renovación del registro.

Lo anterior, en garantía de los principios de selección objetiva, transparencia y pluralidad de oferentes previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

OBSERVACIÓN No. 2 – EXPERIENCIA CON PRIVADOS

Observación del interesado: Solicita que para acreditar experiencia con entidades privadas se exijan documentos adicionales tales como contratos, actas, facturas, resolución de facturación, pagos de impuestos y pólizas.

Respuesta por parte de la entidad: La observación se **ACEPTA PARCIALMENTE**.

La entidad considera pertinente fortalecer los mecanismos de verificación de la experiencia acreditada con entidades privadas, razón por la cual ajustará el numeral correspondiente del proyecto de pliego, precisando los documentos idóneos que permitan verificar de manera objetiva la ejecución contractual y la realidad de la experiencia aportada.

No obstante, dicha exigencia se realizará bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, evitando imponer cargas excesivas que puedan limitar la pluralidad de oferentes para lo cual se exigirá contratos o documento que acredite tales como remisiones, órdenes de compra, actas, facturas, resolución de facturación.

OBSERVACIÓN No. 3 – PREDIO PARA CARGUE Y DESCARGUE

Observación del interesado: Solicita eliminar el requisito relacionado con el predio para cargue y descargue, argumentando que resulta restrictivo y limita la pluralidad de oferentes.

Respuesta por parte de la entidad: La observación **NO SE ACEPTA**.

La entidad mantiene el requisito relacionado con la disponibilidad de un predio para cargue y descargue, por considerar que el mismo guarda relación directa con la adecuada ejecución del objeto contractual y responde a una necesidad operativa, logística y técnica del proceso.

El requisito establecido no tiene como finalidad restringir la participación de oferentes ni favorecer determinado proponente, sino garantizar condiciones mínimas que permitan asegurar el suministro oportuno, almacenamiento, manejo y despacho eficiente del material pétreo requerido por la administración municipal.

Tipo Documento	RESPUESTAS OBSERVACIONES	Código SGC	2024
		Versión	V3
Nombre Documento	RESPUESTAS OBSERVACIONES	TRD	140.14.07
		Página	Página 5 de 7

Adicionalmente, la exigencia resulta proporcional y razonable frente a la naturaleza del contrato, teniendo en cuenta que el objeto contractual implica actividades permanentes de acopio, cargue, descargue y disponibilidad inmediata del material dentro de la jurisdicción municipal, con el fin de atender oportunamente las necesidades de mantenimiento y mejoramiento vial del municipio.

En consecuencia, la entidad considera que el requisito obedece a criterios técnicos y operativos debidamente justificados, en armonía con los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva establecidos en la normativa contractual vigente, razón por la cual se mantendrá en el pliego definitivo.

OBSERVACIÓN No. 4 – EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO

Observación del interesado: Solicita corregir la denominación “retroexcavadora de oruga” por “excavadora de oruga”.

Respuesta por parte de la entidad: La observación se **ACEPTA**.

La entidad procederá a realizar la corrección correspondiente dentro del proyecto de pliego, ajustando la denominación técnica del equipo requerido a “Una (1) excavadora de oruga”, con el fin de brindar claridad a los posibles oferentes y evitar interpretaciones erróneas.

OBSERVACIÓN No. 5 – REGISTRO ÚNICO DE COMERCIALIZADORES DE MINERALES – RUCOM

Observación del interesado: Solicita que, tratándose de proponentes plurales, todos los integrantes acrediten inscripción vigente en el RUCOM.

Respuesta por parte de la entidad: La observación se **ACEPTA**.

En consecuencia, la entidad ajustará el requisito correspondiente en el pliego definitivo, precisando que, en caso de participación mediante consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá acreditar inscripción vigente en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, en atención a la normatividad minera vigente y a la necesidad de garantizar la legalidad y trazabilidad del material objeto del contrato.

Lo anterior, en aplicación de los principios de transparencia, responsabilidad y legalidad que rigen la contratación estatal.

OBSERVACIÓN 6 NGETECH: 6. La entidad menciona en el proyecto de pliego en el titulo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO, en el Anexo No. 8 OFERTA ECONOMICA, ANEXO No. 9 ESPECIFICACIONES TECNICAS y en el anexo FORMATO DE OFRECIMIENTO ADICIONAL la siguiente nota:

Nota 2. El oferente no podrá sobrepasar el valor unitario del tope máximo establecido en el sondeo de mercado adelantado por la Entidad, **archivo anexo publicado denominado ESTUDIO DE MERCADO** en las columnas denominadas **MENOR VALOR – PRECIO TECHO**, so pena de incurrir en causal de rechazo

Pero al revisar los documentos, formatos y anexos publicados por la entidad en ninguno se encuentra el anexo denominado ESTUDIO DE MERCADO por lo anterior para que no se genere una confusión en los proponentes se solicita amablemente que la entidad publique dicho anexo.

Respuesta por parte de la entidad: Atendiendo a la observación y en aras de garantizar los principios de transparencia, publicidad y planeación se publicará el respectivo documento.

Tipo Documento	RESPUESTAS OBSERVACIONES	Código SGC	2024
		Versión	V3
Nombre Documento	RESPUESTAS OBSERVACIONES	TRD	140.14.07
		Página	Página 6 de 7

OBSERVACIÓN 7 INGETECH: 7. CARTA DE PRESENTACIÓN En el formato Anexo No. 1 carta de presentación de la propuesta aparece una parte para diligenciar la cual dice: “VALOR DE LA OFERTA: LETRAS (NUMEROS) por lo que se desea que la entidad aclare y comunique si el valor a diligenciar es el valor total del presupuesto oficial es decir \$ 409.000.000

ANEXO No. 1

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

MEMBRETE: (Persona Jurídica)

(Ciudad), (fecha dd-mm-aaaa)

Señores
MUNICIPIO DE UBATE
Cundinamarca

Alcaldía Municipal de Ubaté
Carrera 8 # 11-90 Tels. 8551025 / 8551033
www.ubate-cundinamarca.gov.co - alcaldia@ubate-cundinamarca.gov.co
Código Postal Urbano 250430 - Código postal rural 250437



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal Villa de San Diego de Ubaté
NIT. 899999281-2



Tipo Documento	PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	Código SGC	2024
Nombre Documento	PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	Versión	V3
		TRD	140.14.07
		Página	Página 14 de 14

PROCESO SA-MC-XXX-2026
OBJETO:

VALOR DE LA OFERTA: LETRAS (NUMEROS)
PLAZO DE EJECUCIÓN: LETRAS (NUMEROS) Días calendario

Respuesta por parte de la entidad: Se aclara que en el apartado de la carta de presentación de oferta en mención se debe “VALOR DE LA OFERTA: LETRAS (NUMEROS)” se debe diligenciar el valor de la propuesta económica del oferente, en este caso por la naturaleza del proceso y lo establecido en el Pliego de Condiciones, el proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial, así las cosas el valor de la oferta a diligenciar en la carta de presentación de la propuesta deberá ser por CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS (\$409.000.000)

OBSERVACION NO. 08 - TITULO MINERO Y LICENCIA AMBIENTAL

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y/o modificar la redacción del requisito, toda vez que su estructura permite interpretar que únicamente podrán participar proponentes que sean titulares del Título Minero o del contrato de concesión minera, cuenten con licencia ambiental vigente o acrediten una certificación de explotación en los términos allí previstos. Esta interpretación resulta restrictiva y limita la pluralidad de oferentes, al excluir a proponentes que, sin ser titulares de una cantera, cuentan con disponibilidades de suministro o acuerdos comerciales celebrados con titulares mineros legalmente autorizados para la explotación del material requerido. Por ello, exigir exclusivamente la titularidad del título minero o de la licencia ambiental desconoce otras formas válidas de acreditar la disponibilidad de la fuente de materiales. En consecuencia, solicitamos que el requisito sea aclarado en el sentido de establecer expresamente que también será válida la presentación de una carta de disponibilidad o compromiso de suministro de material, suscrita por el titular del Título Minero o por quien tenga la autorización legal para explotar la cantera, acompañada del correspondiente Título Minero o contrato de concesión minera y de la licencia ambiental vigente de la cantera, documentos que acreditan la legalidad de la fuente de materiales adicionalmente del registro minero de la fuente de explotación Chia (Cundinamarca) Calle 17 con carrera 10 La anterior aclaración garantiza que todos los proponentes puedan acreditar la disponibilidad del material mediante mecanismos jurídicamente válidos, sin imponer restricciones que limiten

Tipo Documento	RESPUESTAS OBSERVACIONES	Código SGC	2024
		Versión	V3
Nombre Documento	RESPUESTAS OBSERVACIONES	TRD	140.14.07
		Página	Página 7 de 7

injustificadamente la participación, favoreciendo los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, selección objetiva, igualdad y proporcionalidad que rigen la contratación estatal. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos modificar o aclarar el requisito, indicando expresamente que será aceptada la acreditación de la disponibilidad de la cantera mediante carta de disponibilidad de suministro suscrita por el titular minero, acompañada del Título Minero y la licencia ambiental vigente de la cantera, sin que sea requisito que dichos documentos se encuentren a nombre del proponente.

5. TITULO MINERO

El proponente deberá anexar en su propuesta Título Minero o contrato de concesión Minera vigente, en la cual conste que puede explotar y extraer recebo, indicando la jurisdicción y ubicación de la cantera, (la cual deberá coincidir con el requisito del numeral 4.) En caso de certificación de explotación esta deberá ser firmada solamente por el Representante Legal de la cantera.

6. LICENCIA AMBIENTAL

El proponente deberá anexar en su propuesta licencia ambiental vigente, en la cual conste que cumple con las condiciones ambientales necesarias para explotar y extraer recebo, indicando la jurisdicción y ubicación de la cantera (la cual deberá coincidir con el requisito del numeral 4.). En caso de certificación de explotación esta deberá ser firmada solamente por el Representante Legal de la cantera.

RESPUESTA A OBSERVACIONES:

La Alcaldía Municipal de Villa de San Diego de Ubaté agradece la observación presentada. Una vez analizado el contenido de la observación, la Entidad la considera procedente, toda vez que resulta pertinente aclarar el alcance de los requisitos establecidos en los numerales 5. Título Minero y 6. Licencia Ambiental, con el fin de evitar interpretaciones que puedan restringir la participación de posibles oferentes. En ese sentido, la Entidad precisa que no es requisito que el proponente sea el titular del título minero o de la licencia ambiental, siempre que acredite la disponibilidad legal de la fuente de suministro del material pétreo objeto del contrato.

Cordialmente,



ING. KARLA ROCÍO PACHÓN CENDALES
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

SERVIDOR PÚBLICO	PROYECTADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	Nathalia Gualteros	Ing. Karla Rocío Pachón Cendales	Ing. Karla Rocío Pachón Cendales
Cargo	CPS Profesional Jurídico SOP	Secretaria de Obras Públicas	Secretaria de Obras Públicas
Fecha	14/07/2026	14/07/2026	14/07/2026
Firma			